

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(165/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL DESECHABLE,  
CELEBRADA ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y MARÍA GUILLERMINA AGUILAR  
JOVEL”**

**FECHA: 21 DE JUNIO DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

# VERSIÓN PÚBLICA

**OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "**SUMINISTRO DE PAPEL DESECHABLE PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**", que se regirá por las siguientes cláusulas:

## **I. OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es regular las condiciones bajo la cual se prestará el Suministro de Papel Desechable para el Banco Central de Reserva de El Salvador, para el año dos mil diecisiete, de conformidad a Resolución Razonada número DOS/DOS MIL DIECISIETE, de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, en la cual se adjudicó parcialmente el proceso, la Libre Gestión número doscientos veintiocho /dos mil dieciséis.

## **II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO:**

El suministro se realizara conforme a las especificaciones técnicas detalladas para cada uno de los productos, así como unidades de medida y cantidades máxima a suministrar, así como conforme a los precios unitarios ofertados. El suministro se realizará conforme a las especificaciones técnicas detalladas para cada uno de los productos, así como unidades de medida y cantidades máxima a suministrar, conforme a los precios unitarios ofertados de conformidad al siguiente detalle:

Descripción del producto	Cantidad hasta por	Precio Unitario	Precio Total US\$
Paquetes de servilletas para colocar en dispensador	450	\$1.09	\$490.50
Rollos de papel toalla tipo mayordomo	3,000	\$0.76	\$2,280.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$2,770.50</b>

### III. PRECIO

El precio correspondiente por el Suministro antes relacionado será de hasta por un monto de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,770.50)**, que incluye impuestos.

La fuente de funcionamiento es el presupuesto del Banco.

### IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contratación del Banco Central, comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmado y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de Adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta Bancaria, de ahorro o corriente, de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contrato para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estarán obligados a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

### V. PLAZO

La vigencia de este contrato será a partir de la firma del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre, ambos fechas del año dos mil diecisiete.

## **VI. ENTREGA DEL SUMINISTRO**

Las entregas serán parciales a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, el cual podrá ser en forma total o parcial, según lo requiera el Banco. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista dispondrá de 5 días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con 1 día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

El procedimiento para la entregas de los productos se hará por medio de la emisión y envío de una solicitud escrita por el Administrador del Contrato del Banco y autorizada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales o su delegado por parte del Banco, en el cual se especificará: el tipo de producto, las cantidades, el precio unitario y el precio total del pedido, así como el nombre y firma del solicitante, la persona que autoriza y la persona que recibirá el producto.

## **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, y deberá realizarse a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber conocido el retraso y por lo menos 8 días antes de la fecha de entrega del bien o servicio, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición. Si el contratista no subsanare los defectos en el plazo establecido, se tendrá por incumplido el Contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del mismo.

## **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP y mediante Resolución Razonada número CIENTO SETENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, será Administrador del Contrato el señor José Pablo

Arévalo, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### **IX. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **Monto.**

Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Cobro.**

Si al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Vigencia.**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

**Devolución.**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

**XI. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco Central, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

**XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Bases de Libre Gestiones y Termino de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Garantías; i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **María Guillermina Aguilar Jovel** en: Col. Zacamil, Edificio 607, Locales N0. 12,13,14, Mejicanos, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

  
Banco Central de Reserva

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

**COMPARECEN: OSCAR OVIDIO CABRERA**

**MELGAR**, de cincuenta años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de

, portador de su Documento Único de Identidad

número



con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central o el Banco", cuya personería al final relacionaré y por otra parte la señora **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, de años de edad, comerciante, del domicilio de r, a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria que

en lo sucesivo podrá denominarse "la contratista", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas de su puño y letra en la calidad en que comparecen, a mi presencia; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de suministro denominado "**SUMINISTRO DE PAPEL DESECHABLE PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**". El objeto del presente contrato es regular las condiciones bajo la cual se prestara el Suministro de Papel Desechable para el Banco Central de Reserva de El Salvador, para el año dos mil diecisiete, de conformidad a Resolución Razonada número DOS/DOS MIL DIECISIETE, de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, en la cual se adjudicó parcialmente el proceso, la Libre Gestión número doscientos veintiocho /dos mil dieciséis. El precio correspondiente por el Suministro antes relacionado será de hasta por un monto de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye impuestos. La fuente de funcionamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contratación del Banco Central, comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmado y sellada por el Jefe del

## DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al DAC el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

## IX) MULTA POR MORA:

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP.

## X) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-

Forman parte integral del presente contrato: a. Condiciones Administrativas y Términos de referencia para la Contratación Directa Internacional No. 03/2017, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. La resolución de adjudicación, h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Anexo A de Condiciones Particulares, m. Otros documentos que emanaren del presente contrato.



VERSIÓN PÚBLICA

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(118/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA  
SERVIDOR DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 3 DE MAYO DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**